



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 31, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13, 134, párrafo primero, fracción III, 135 y 139 del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en ejercicio de las facultades conferidas en Cláusulas Primera, Segunda fracciones II y V Tercera, Cuarta primer y último párrafo, Octava fracción I inciso d) y e), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal; celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, con fecha 03 de Noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de Diciembre de 2008, y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 02 de Enero de 2009, en relación con el primer y segundo párrafos de la Cláusula Cuarta transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, difundido en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de julio del 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto del 2015, celebrado por la autoridad fiscal federal y esta entidad federativa, la cual establece que los asuntos que a la entrada en vigor del presente Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos referidos en la cláusula segunda transitoria anterior y que han quedado abrogados por virtud del presente Convenio, tal como sucede en la especie y modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de mayo de 2020, artículos 1, 2 fracción I, 20 octavo párrafo, 21 primero y segundo párrafo, 38 fracción IV, 65, 134 fracción III, 135 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 10 primer párrafo y segundo fracción I, 11 y 20, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, artículos 8, fracción IV, 10 primer y segundo párrafo, fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro vigente, artículos 1, 3, 19 fracción II, 22 fracciones II, III, IV, VIII y XLIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, artículos 1, 2, 3 fracción III, 4, 5, 6, 7, 10, 11 fracción I, 22 fracción III, 23 fracciones I, III, V, XV, XVIII, XXI, XXV, XXVII, XXIX y XXXVII y 28 fracciones I, III, VII, XIV, XXI y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de octubre de 2018, vigente a partir del 16 de octubre de 2018, reformado y adicionado mediante Decretos publicados en el mencionado órgano oficial de difusión, el día 10 de Enero de 2020 y el 01 de octubre de 2021, en relación con los artículos Tercero, Cuarto y Quinto Transitorio de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Administración Pública del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" el 30 de Septiembre de 2021, se hace constar que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal el oficio número **DI/02380/2021**, con clave de auditoría **1401020**, signado con firma autógrafa, de fecha **17 de septiembre de 2021**, a través del cual se ordena la **AMPLIACIÓN DE EMBARGO** dirigido al contribuyente **ANTONIO LANUZA ROSAS**, toda vez que el contribuyente se ha ubicado en el supuesto legal contemplado en el artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, en virtud de que, conforme a las razones asentadas en acta circunstanciada de hechos levantada con motivo de las actuaciones llevadas a cabo para notificar en forma personal el acto administrativo citado, en fecha 30 de septiembre de 2021, levantadas por el **C. Jorge Francisco Dircio Santoyo** en su carácter de verificador, notificador y executor, misma que se anexa y forma parte integral de la presente cédula; por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, reformado y difundido en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre del 2020, en la ciudad de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas con cero minutos del día 12 de octubre de 2021, la suscrita Licenciada Dulce Nadia Villa Maldonado en mi carácter de Jefe de Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal, procedo a notificar por estrados la Resolución, con número de Oficio **DI/02380/2021**, con clave de auditoría **1401020**, signado con firma autógrafa, de fecha **17 de septiembre de 2021**, a través del cual se ordena la **AMPLIACIÓN DE EMBARGO** dirigido al contribuyente **ANTONIO LANUZA ROSAS**, y se fija el documento antes referido en un sitio abierto al público en las oficinas de esta Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, y además se publica en la página electrónica INTRA GEQ (http://intrageq.queretaro.gob.mx/noti-estrados_publico), por seis días consecutivos contados a partir del día siguiente a aquél en que el documento se fija y publica, y será retirado al decimosexto día hábil siguiente, contado a partir del día siguiente a aquél en que fue fijado y publicado, fecha en que se tendrá por notificado el documento.

Lic. Dulce Nadia Villa Maldonado
Jefe de Departamento de Notificación, Cobranza
e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos.

KM/MS/CFG

Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Ingresos.
Domicilio: Avenida Madero 105 Pte. Planta alta Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Nombre, Denominación o Razón Social: ANTONIO LANUZA ROSAS
RFC: LARA580610174
Domicilio: Circuito Las Misiones número 46, colonia Las Misiones, Querétaro, Qro.

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número(s) de oficio o de control: DI/02380/2021

De fecha(s): 17 de septiembre de 2021

Clave de Auditoria: 1401020

Expediente: GIF2200002/14

Tipo de documento(s): Ampliación de Embargo

Acta Circunstanciada de Hechos

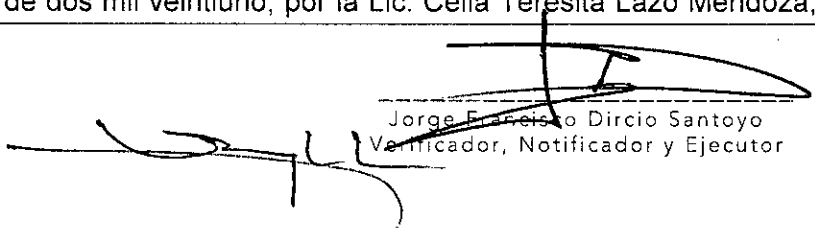
En la Ciudad de Querétaro, Qro., siendo las once horas con veinte minutos del día treinta del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, el suscrito C. Jorge Francisco Dircio Santoyo, con número de empleado 61309, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, acreditando mi personalidad como Verificador, Notificador y Ejecutor con la constancia de identificación número DI/02405/2021, con vigencia del cuatro de enero de dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, expedido el cuatro de enero de dos mil veintiuno, por la Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza, en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa, hago constar que sucedieron los siguientes hechos. No se pudo llevar a cabo el desahogo de la diligencia encomendada debido a que no se localizó al contribuyente **C. ANTONIO LANUZA ROSAS**, y/o su Representante Legal, como a continuación se narra: Una vez constituido en **Circuito Las Misiones número 46, colonia Las Misiones, Querétaro, Qro.**, cerciorándome de ser el domicilio por placa de vialidad informativa que se localiza en la esquina de **CIRCUITO LAS MISIONES** y **MISION DE SORIANO**, la cual indica el nombre de la calle "**CIRCUITO LAS MISIONES**", así como por tener a la vista el número **46(CUARENTA Y SEIS)**, el motivo de mi visita es el de llevar a cabo una **Diligencia de AMPLIACION DE EMBARGO** en cumplimiento al oficio número **DI/02380/2021** de fecha **diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno**, con Clave de Auditoria **1401020**, Expediente: **GIF2200002/14**, emitido por la **Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas**, con domicilio en **Avenida Madero 105 Pte. Planta alta Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.**, a nombre del contribuyente **C. ANTONIO LANUZA ROSAS**, y/o su Representante Legal, cuyos datos que están citados en los apartados de datos de identificación del contribuyente o deudor y datos del documento a diligenciar, en el proemio de la presente **Acta**

Jorge Francisco Dircio Santoyo
Verificador, Notificador y Ejecutor

11/11/1963
11/11/1963
11/11/1963

[The following text is extremely faint and largely illegible due to the quality of the scan. It appears to be a series of lines of text, possibly a list or a series of short paragraphs, covering the majority of the page.]

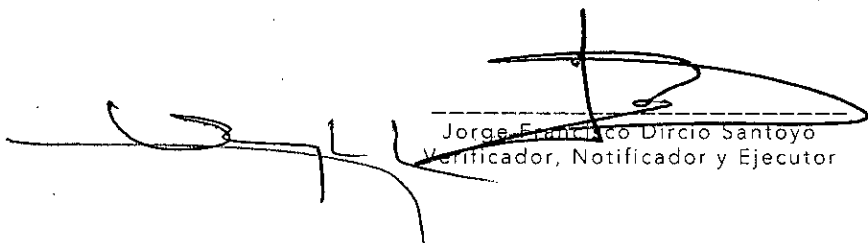
Circunstanciada de Hechos. Una vez constituido en el domicilio, tengo a la vista un inmueble destinado al uso habitacional de planta baja y un piso, fachada color gris, reja metálica color blanco, domicilio en el cual toque y del interior de la planta baja sale una persona de sexo femenino, ante la cual me identifiqué plenamente y acredito mi personalidad como Verificador, Notificador y Ejecutor con la constancia de identificación número DI/02405/2021, con vigencia del cuatro de enero de dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, expedido el cuatro de enero de dos mil veintiuno, por la Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza, en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa. A la persona que me atiende le requiero me proporcione su nombre y se identifique, a lo que manifiesta llamarse C. MARTHA ORTEGA RAYON, se identifica mediante credencial para votar IDMEX2021134029, expedida por el Instituto Nacional Electoral, vigencia 2020 - 2030, credencial que contiene una fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende la diligencia. Le pregunto **¿nos ubicamos en Circuito Las Misiones número 46, colonia Las Misiones, Querétaro, Qro?** Responde que sí. Motivo por el cual le requiero la presencia del contribuyente **C. ANTONIO LANUZA ROSAS, y/o su Representante Legal.** Manifiesta bajo protesta de decir verdad que el contribuyente **C. ANTONIO LANUZA ROSAS**, habitaba en la planta baja del inmueble, que solo rentaba en el domicilio, refiere que desde diciembre de dos mil veinte se cambió del domicilio, manifiesta que rento el domicilio por lapso de cinco años. Le pregunto **¿Cuál es su relación con el contribuyente C. ANTONIO LANUZA ROSAS, y/o su Representante Legal?** Refiere ser la propietaria del inmueble. Le requiero que acredite su dicho, manifiesta que al momento no cuenta con los documentos idóneos pero pone a la vista del suscrito, recibo de la COMISION ESTATAL DE AGUAS (CEA), en el cual se observa Nombre y domicilio: LAS MISIONES FOTO LAS MISIONES, CIRCUITO LAS MISIONES 46, COLONIA LAS MISIONES 76030, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, QUERÉTARO (MÉXICO), del cual no me proporciona copia simple pero me permite tomar fotografía. Manifiesta que ya no cuenta con el contrato de arrendamiento que tenía con el contribuyente ya que no considero necesario guardarlo toda vez que la persona ya no ocupa el inmueble. Le pregunto **¿sabe algún correo, dirección o teléfono en donde poder localizar al contribuyente C. ANTONIO LANUZA ROSAS, y/o su Representante Legal?** Responde que no. Le pregunto **¿sabe algún correo, dirección o teléfono de alguna persona que pueda brindar información suficiente que permita la localización del contribuyente C. ANTONIO LANUZA ROSAS, y/o su Representante Legal?** Manifiesta que no, la persona refiere no poder seguir atendiéndome, siendo todo su dicho. Acto seguido me traslade al inmueble que se localiza frente al domicilio, inmueble de uso habitacional, marcado con el número **23(VEINTITRES)**, tengo a la vista un inmueble de planta baja y un piso, fachada de piedra, puerta color negro, domicilio en el cual toque y del interior sale una persona de sexo femenino, ante la cual me identifiqué plenamente y acredito mi personalidad como Verificador, Notificador y Ejecutor con la constancia de identificación número DI/02405/2021, con vigencia del cuatro de enero de dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, expedido el cuatro de enero de dos mil veintiuno, por la Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza, en su carácter de Directora de Ingresos



Jorge Francisco Dircio Santoyo
Verificador, Notificador y Ejecutor

de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa. A la persona que me atiende le requiero me proporcione su nombre y se identifique, a lo que manifiesta llamarse C. OFELIA OLVERA UGALDE, quien se niega a identificarse por motivos de seguridad, motivo por el cual indico su media filiación por apreciación: sexo femenino, tez morena, cabello media cano, ojos color café, complexión media, 1.60 metros de estatura aproximadamente, cincuenta y siete años de edad aproximadamente, sin señas particulares visibles. Le pregunto **¿nos ubicamos en Circuito Las Misiones, colonia Las Misiones, Querétaro, Qro?** Responde que sí. Le pregunto **¿conoce al contribuyente C. ANTONIO LANUZA ROSAS, y/o su Representante Legal con domicilio en Circuito Las Misiones número 46, colonia Las Misiones, Querétaro, Qro?** contesta que no, me informa que en el domicilio marcado con el número 46(CUARENTA Y SEIS), constantemente rentan los dos departamentos, manifestando que los departamentos son dos uno en la planta baja y otro en la planta alta, desconoce si el contribuyente C. ANTONIO LANUZA ROSAS, y/o su Representante Legal, en algún momento ocupo el inmueble. Le pregunto **¿sabe algún correo, dirección o teléfono en donde poder localizar al contribuyente C. ANTONIO LANUZA ROSAS, y/o su Representante Legal?** Responde que no. Le pregunto **¿sabe algún correo, dirección o teléfono de alguna persona que pueda brindar información suficiente que permita la localización del contribuyente C. ANTONIO LANUZA ROSAS, y/o su Representante Legal?** Manifiesta que no, la persona refiere no poder seguir atendiéndome, siendo todo su dicho. En tales consideraciones me traslade al domicilio que colinda del lado derecho viendo de frente el domicilio, tengo a la vista un inmueble de uso habitacional, marcado con el número 48(CUARENTA Y OCHO), inmueble de planta baja y un piso, fachada color beige, puerta color blanco, domicilio en el cual toque por lapso de tres minutos pero no nadie atiende a mi llamado. Por lo que el contribuyente **C. ANTONIO LANUZA ROSAS, y/o su Representante Legal "ES NO LOCALIZABLE"** en el domicilio **Circuito Las Misiones número 46, colonia Las Misiones, Querétaro, Qro. CONSTE.** -----

Se designa como testigos de asistencia a los C. Alejandra Hernández Ramírez, quien acepta el nombramiento y se identifica con credencial para votar IDMEX1489940920, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se tuvo a la vista, se examinó, y se devolvió a su portador, manifestando dicha persona bajo protesta de decir verdad contar con 28 años de edad, de nacionalidad mexicana, estado civil soltera, con domicilio ubicado en Cto. Puerta del Sol, 822-42, colonia Ciudad del Sol, Querétaro, Qro. Y al C. Sofia Ivonne Hernández Cruz, quien acepta el nombramiento y se identifica con credencial para votar IDMEX2083922453, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se tuvo a la vista, se examinó, y se devolvió a su portador, manifestando dicha persona bajo protesta de decir verdad contar con 26 años de edad, de nacionalidad mexicana, estado civil soltera con domicilio ubicado en C. Santiago Tianguistengo 413, colonia Fraternidad de Santiago, Querétaro, Qro. Lo anterior se asienta para los efectos legales a los que haya lugar. **CONSTE.** -----



Jorge Francisco Dircio Santoyo
Verificador, Notificador y Ejecutor



No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las once horas con cincuenta minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

[illegible]

Av. Madero No. 105 Pte. Planta Alta. Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. (442) 2 27 18 93

[Faint, illegible handwritten notes]

19

linea

se
ql

er
ual
ye

y e

icu

a t

cor.



MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
ORTEGA
RAYON
MARTHA

SEXO M

DOMICILIO

FRACC LAS MISIONES 76030
QUERETARO, QRO.

CLAVE DE ELECTOR ORRYMR51041809M300

CURP
OERM510418MDFRYR04

AÑO DE REGISTRO
1993 03

FECHA DE NACIMIENTO
18/04/1951

SECCIÓN
0463

VIGENCIA
2020 - 2030

[Handwritten signature]



☐ y/o permanente ☐ y acredita su relacion con el contribuyente busc.

exa
eric



SECCIONES ELECTORALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS



are

la
se

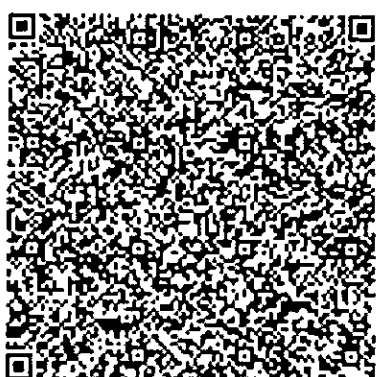
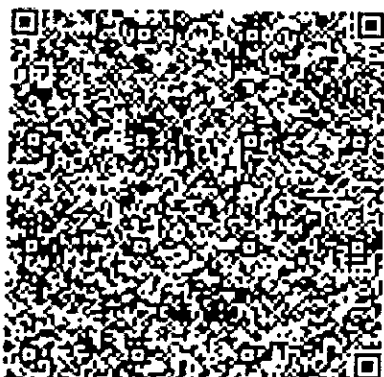
de

lo

se

es

io



8002081

[Signature]
EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2021134029<<0463028801238
5104187M3012316MEX<03<<01167<7
ORTEGA<RAYON<<MARTHA<<<<<<<<<<<

Clave de Auditoría:
Fecha de emisión:
Asunto:
Autoridad que lo emite:
Contribuyente:
Domi

01/02300/2021

01401020

17 DE SEPTIEMBRE DE 2021

AMPLIACION DE EMBARGO.

SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS. DIRECCIÓN DE INGRESOS.

ANTONIO LANUZA ROSAS

CIRCUITO LAS MISIONES, NUMERO 46, COLONIA LAS MISIONES,

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Av. 5 de Febrero #35 C.P. 76010

Col. Las Campanas, Santiago de Querétaro, Qro.

R.F.C. CEA-800313-C95

Tel. (442) 211-0066

www.ceaqueretaro.gob.mx

Régimen 603

Serie:

Folio:

Fecha:

Código postal:

Tipo de comprobante:

A

36,733,493

24-sep-2021

76010

INGRESO



QUERETARO

Comisión Estatal de Aguas

A0 6818080 AC

Nombre y domicilio

LAS MISIONES FOTO LAS MISIONES
CIRCUITO LAS MISIONES
46, COLONIA LAS MISIONES
76030, SANTIAGO DE QUERÉTARO
QUERÉTARO, QUERÉTARO
(MÉXICO)

Total a pagar

\$ 405.00

Fecha de vencimiento

07-oct-2021

El pago retrasado origina recargos

Período de consumo

28-jul-2021 a 30-ago-2021



01004226353000000040500

Uso del CFDI

Método de Pago

Forma de Pago

Folio Fiscal

No. Certificado

Certificado SAT

GASTOS EN GENERAL

PPD: PAGO EN PARCIALIDADES
99

91608A8B-758C-4311-9A7D-

16CD2B08E994

00001000000500284776

00001000000500284776

RFC

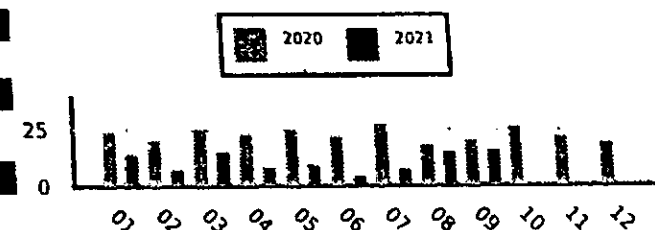
XAXX010101000

No. de contrato

011043331

No. de medidor	Localización	Referencia	Unidades
11069137	359-00709/00/10-00	422635	
Administración	Grupo	Tipo de tarifa	Fecha de contratación
QUERÉTARO	M17	DOMESTICO ECONOMICO	12-jul-2004
Lectura actual	Fecha actual	Lectura anterior	Fecha anterior
2,486	30-ago-2021	2,470	28-jul-2021
Consumo	Consumo prom.	No. de factura	Facturación
16	14	00012021A102305165	2021/09

Gráfica historial de consumo



Clave producto	Clave unidad	Descripción	Valor unitario	Importe	IVA
84101704	E48	CARGO POR REDONDEO	0.99	0.99	0
84101704	E48	CRÉDITO POR REDONDEO SIGUIENTE RECIBO	-0.39	-0.39	0
41112504	E48	CARGO MEDIDOR	5.00	5.00	16
		SERVICIO INTEGRAL DE AGUA POTABLE		398.60	



**SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS
Dirección de Ingresos**

**OFICIO No. DI/02380/2021
CVE AUDITORIA: 1401020
EXPEDIENTE: GIF2200002/14
ASUNTO: AMPLIACIÓN DE EMBARGO.**

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

**NOMBRE: ANTONIO LANUZA ROSAS
RFC. LARA580610I74
DOMICILIO: CIRCUITO LAS MISIONES NÚMERO 46, COLONIA LAS MISIONES
QUERÉTARO, QRO.**

La Secretaría de Planeación y Finanzas a través de la Dirección de Ingresos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, Cláusulas Primera, Segunda fracción II y V, Tercera, Cuarta primer y último párrafo, Octava fracción I inciso d) y e), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal; celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto de 2015 y modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de mayo de 2020; artículos 1, 2 fracción I, 20 octavo párrafo, 21 primero y segundo párrafo, 38 fracción IV, 65, 70, 134 fracción I, 135, 145 primer párrafo, 150 fracción I y II, 151 y 154 del Código Fiscal de la Federación, artículos 10, 11 y 20, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro, artículos 8, fracción IV, 10 primer y segundo párrafo, fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro vigente, artículos 1, 3, 19 fracción II, 22 fracciones II, III, IV, VIII y XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, artículos 1,2,3 fracción III, 4, 5, 6, 7, 10, 11 fracción I, 22 fracción III penúltimo y último párrafos, 23 fracciones I, III, V, XV, XVIII, XXI, XXV, XXIX y XXXVII, 28 fracciones I, III, XIV, XXI, XXII y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de octubre de 2018 y vigente a partir del 16 de octubre de 2018, reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 10 de enero del 2020, le comunica:

El crédito fiscal según oficio DF/RG/C/00403/2015, expediente GIF2200002/14 de fecha 30 DE ABRIL DE 2015, notificado legalmente el día 20 DE MAYO DE 2015, por concepto de contribuciones omitidas, actualización y accesorios legales, en materia de IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA correspondiente al periodo del 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, emitido por la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por un importe histórico de \$813,761.00 (Ochocientos trece mil setecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) mismo que no se encuentra debidamente garantizado, conforme a lo ordenado mediante el mandamiento de ejecución contenido en el oficio DI/03980/2015 de fecha 3 de julio de 2015, hecho efectivo el día 10 de julio de 2015 misma que se quedó legalmente notificada por estrados en fecha 04 de agosto de 2015, por la cual se llevó a cabo la diligencia de requerimiento de pago y se trabó el embargo de los bienes consistentes en:

CVE. AUDITORIA: 1401020
EXPEDIENTE: GIF2200002/14

1. Vehículo marca FORD F150, número serie 1FTDF15NXLLA56217, número de motor S/N, modelo color VERDE, placas SS7769A.
2. Vehículo marca FORD EXTRANJERO, ESTACAS número serie F600YBG1143, número de motor SIN NUMERO, modelo color ROJO, placas ST55298.

Así mismo los vehículos identificados con bienes 1 y 2 en el presente acuerdo se tiene que no se encuentran en posesión de esta autoridad por lo que no es posible determinar las condones y el valor que actualmente tiene, lo que impide desarrollar el procedimiento administrativo de ejecución respecto de los mismos.

Por lo anterior expuesto y al no encontrarse garantizado el crédito fiscal, en apego a lo dispuesto por el artículo 154 del Código Fiscal de la Federación, esta autoridad ordeno llevar a cabo la ampliación de embargo a fin de mantener garantizado el crédito fiscal citado, con número de oficio DI/02620/2019 de fecha 6 de diciembre de 2019, hecho efectivo el día 15 de noviembre de 2019, de lo que se desprende de la notificación no se encontraron bienes susceptibles de embargo ni bienes de fácil realización y venta.

Por lo anteriormente expuesto y con apego a lo dispuesto por el artículo 154 del Código Fiscal de la Federación y derivado de los bienes embargados son insuficientes para cubrir el adeudo fiscal, resulta procedente y se ordena la ampliación de embargo a fin de mantener garantizado el crédito fiscal citado.

Actualización de contribuciones

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A, 20, 20-BIS y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las contribuciones y aprovechamientos deberán actualizarse por el transcurso del tiempo con motivo de los cambio de precios en el país, desde el mes en que se debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó; para este caso en particular hasta el día de emisión del presente mandamiento de ejecución para tal efecto, la contribución histórica determinada se multiplica por el factor de actualización, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidos del mes anterior al mes más reciente del periodo entre el Índice Nacional de precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo; esto es, se multiplica el importe histórico determinado de la contribución por el factor de actualización; realizado lo anterior, al importe obtenido, se le resta el importe histórico determinado del concepto ley original contenido en el documento determinado ya referido, obteniendo así el importe de la actualización como se muestra a continuación:

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

	Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo	Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo	
Factor de Actualización	=	=	= Factor de Actualización
	Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	



**SECRETARÍA
DE PLANEACION
Y FINANZAS**
Dirección de Ingresos

FACTOR APLICAR A PAGOS PROVISIONALES IETU E ISR				
MAYO				
PERIODO A ACTUALIZAR: DE	jun-12	a	abr-13	
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE	81.8874	mar-13	1.0491
	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO.	78.0538	may-12	
JUNIO				
PERIODO DE ACTUALIZAR: DE	jul-12	a	abr-13	
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE	81.8874	mar-13	1.0443
	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO	78.4136	jun-12	
JULIO				
PERIODO DE ACTUALIZAR DE	ago-12	a	abr-13	
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE	81.8874	mar-13	1.0385
	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO.	78.8538	jul-12	

FACTOR A APLICAR A ISR Y IETU				
PERIODO A ACTUALIZAR: DE	abr-13	a	sep-21	
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE	113.8990	ago-21	1.3909
	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO.	81.8874	mar-13	

CALCULO DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN Y PORCENTAJE DE RECARGOS A APLICAR.

A continuación se dan a conocer los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicables en los meses del periodo citado de conformidad a la siguiente tabla:

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (INPC)		FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
mayo-12	78.0538	8 de junio de 2012
junio-12	78.4136	10 de julio de 2012
julio-12	78.8538	10 de agosto de 2012
marzo-13	81.8874	10 de abril de 2013
mayo-15	86.9673	10 de junio de 2015
agosto-21	113.8990	10 de septiembre de 2021

NOTA: Los Índices Nacional de Precios al Consumidor (INPC) Publicado por el INEGI expresado con la base "Base de la segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del INEGI publicada en el Oficial de la Federación el 21 de Septiembre de 2018. Se le hace saber que, en tanto no cubra el importe total del adeudo, este se seguirá actualizando hasta el mes en que haga el pago total.

CVE. AUDITORIA: 1401020
EXPEDIENTE: GIF2200002/14



**SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS**
Dirección de Ingresos

Se hace saber, en tanto no cubra el importe total del adeudo, este seguirá actualizando hasta el mes en que haga el pago total.

RECARGOS DE LAS CONTRIBUCIONES

Así mismo con respecto a las contribuciones y aprovechamientos, además de aplicarles la actualización de conformidad con los artículos 17-a, 20, 20-Bis y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 16 de su Reglamento por la falta de pagos oportuno se generan recargo por lo concepto que integra el documento determinante, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en relación con el artículo 8 de la ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, por cada mes fracción que transcurra desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se realice, cuyo recargos se causaran hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 67, párrafo segundo en relación con el párrafo segundo del artículo 21, ambos del Código Fiscal de la Federación, supuesto en los cuales los recargos se causaran hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales, para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidas y sus accesorios.

Para tal efecto, la contribución actualizada a la fecha de emisión del presente mandamiento se multiplica por la sumatoria de las diferente tasas mensuales de recargos en cada uno de los meses transcurridos en el periodo referido, es decir desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe de la multiplicación referida se obtiene como resultado el importe por concepto de recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno, como se muestra a continuación.

RECARGO IETU E ISR

Fecha de publicación en el DOF	Año y mes	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
17 de diciembre de 2012	ENERO	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13
17 de diciembre de 2012	FEBRERO	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13
17 de diciembre de 2012	MARZO	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13
17 de diciembre de 2012	ABRIL	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13
17 de diciembre de 2012	2013	4.52	4.52	4.52	4.52	4.52	4.52	4.52	4.52	4.52	4.52	4.52	4.52
15 de noviembre de 2011	JUNIO	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13						
15 de noviembre de 2011	JULIO	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13						
15 de noviembre de 2011	AGOSTO	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13					
15 de noviembre de 2011	SEPTIEMBRE	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13				
15 de noviembre de 2011	OCTUBRE	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13			
15 de noviembre de 2011	NOVIEMBRE	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13		
15 de noviembre de 2011	DICIEMBRE	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	
15 de noviembre de 2012		12.43	11.3	10.17	9.04	7.91	6.78	5.65	4.52	3.39	2.26	1.13	0
Anexo A		16.95	15.82	14.69	13.56	12.43	11.30	10.17	9.04	7.91	6.78	5.65	4.52

CVE. AUDITORIA: 1401020
EXPEDIENTE: GIF2200002/14

Fecha de publicación en el DOF	Año y mes	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGOST	SEP	OCT	NOV	DIC
15 de noviembre de 2017	ENERO	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47
15 de noviembre de 2017	FEBRERO	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47
15 de noviembre de 2017	MARZO	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47
15 de noviembre de 2017	ABRIL	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47
15 de noviembre de 2017	2018	5.88	5.88	5.88	5.88	5.88	5.88	5.88	5.88	5.88	5.88	5.88	5.88
15 de noviembre de 2016	2017	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56
18 de noviembre de 2015	2016	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56
13 de noviembre de 2014	2015	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56
20 de noviembre de 2013	2014	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56
17 de diciembre de 2012	ENERO	1.13											
17 de diciembre de 2012	FEBRERO	1.13	1.13										
17 de diciembre de 2012	MARZO	1.13	1.13	1.13									
17 de diciembre de 2012	ABRIL	1.13	1.13	1.13	1.13								
17 de diciembre de 2012	MAYO	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13							
17 de diciembre de 2012	JUNIO	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13						
17 de diciembre de 2012	JULIO	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13					
17 de diciembre de 2012	AGOSTO	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13				
17 de diciembre de 2012	SEPTIEMBRE	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13			
17 de diciembre de 2012	OCTUBRE	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13		
17 de diciembre de 2012	NOVIEMBRE	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	
17 de diciembre de 2012	DICIEMBRE	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13
17 de diciembre de 2012	2013	13.56	12.43	11.3	10.17	9.04	7.91	6.78	5.65	4.52	3.39	2.26	1.13
ACUMULADO		73.68	72.55	71.42	70.29	69.16	68.03	66.90	65.77	64.64	63.51	62.38	61.25

A continuación se da a conocer las tasas de recargos aplicables en los meses del periodo citado de conformidad a la siguiente tabla:

Mes y año que corresponde	Tasa de recargos por mes	Fecha de publicación en el DOF
enero a diciembre de 2012	1.13	15 de noviembre de 2011
enero a diciembre de 2013	1.13	17 de diciembre de 2012
enero a diciembre de 2014	1.13	20 de noviembre de 2013
enero a diciembre de 2015	1.13	13 de noviembre de 2014
enero a diciembre de 2016	1.13	18 de noviembre de 2015
enero a diciembre de 2017	1.13	15 de noviembre de 2016
enero a diciembre de 2018	1.47	15 de noviembre de 2017

ACTUALIZACIÓN DE MULTAS

Por la falta de pago de las multas, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos su notificación, plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 7 y 73 de su Reglamento, de conformidad con los artículos 17-A y 70, del Código Fiscal de la Federación, deberán actualizarse por el transcurso del tiempo desde que fueron legalmente exigibles y hasta que se efectúe el pago total del adeudo, con motivo de los cambios de precios en el país, aplicándole al importe histórico de los créditos por concepto de multas el factor de actualización correspondiente, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, como se muestra a continuación:

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \frac{\text{Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \text{Factor de Actualización}$$

Considerando que la(s) multa(s) fue(ron) notificada(s) 20 DE MAYO DE 2015, el plazo de 30 días venció el día 30 DE JUNIO DE 2015, plazo que empezó a computarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y 7 de su Reglamento, por lo que, el periodo de actualización comprende del 30 DE JUNIO DE 2015 AL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021, como se detalla a continuación:

FACTOR A APLICAR A LA MULTA				
PERIODO A ACTUALIZAR: DE	jun-15	a	sep-21	
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE	113.8990	ago-21	1.3097
	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO.	86.9673	may-15	

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor utilizados y sus fechas de publicación se detallan a continuación:

Mes y Año al que corresponde	Indice Nacional de Precios al Consumidor	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación	Organismo que realiza la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el Diario Oficial de la Federación
Agosto 2021	113.8990	10 de septiembre de 2021	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del INEGI publicada en el Oficial de la Federación el 21 de Septiembre de 2018.
Mayo 2015	86.9673	10 de junio de 2015	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del INEGI publicada en el Oficial de la Federación el 21 de Septiembre de 2018.

GASTOS DE EJECUCIÓN

Con fundamento en el artículo 150, párrafo primero, fracciones I y II y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 94 y 95, párrafos segundo y tercero de su Reglamento, por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el 2% por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo debidamente calculado con la actualización y

CVE. AUDITORIA: 1401020
EXPEDIENTE: GIF2200002/14



**SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS**
Dirección de Ingresos

recargos correspondiente.

Ahora bien, el importe total del adeudo actualizado respecto del documento determinante DF/RG/C/00403/2015 expediente GIF2200002/14 de fecha 30 DE ABRIL DE 2015, es la cantidad de \$1,278,305.00 (Un millón doscientos setenta y ocho mil trescientos cinco pesos 00/100 M.N.) se multiplica por el 2%, cuando en los casos en que esta cantidad determinada sea inferior a \$480.00, se cobrará dicha cantidad en vez del 2% del crédito. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere el artículo 150 ya citado, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el Estado para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, no podrán exceder de \$74,700.00, conforme a la modificación al anexo 5, apartado A, artículo 150 del Código Fiscal de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero del 2021, en el entendido que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 94 y 95, párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, como la práctica de la ampliación embargo que aquí se ordena, se debe realizar en una misma diligencia, se efectúa únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución. Por lo anterior, los gastos de ejecución se cobran por diligencia y se determinarán aplicando el 2%, en base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por documento determinante.

CONCEPTO	(A) BASE DE IMPUESTO	(B) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	(C) IMPORTE ACTUALIZADO (BXA)	(D) RECARGOS	IMPORTE DE RECARGO (C X D)	IMPORTE DE ACTUALIZACIÓN (C-A)	TOTAL DE ACTUALIZACIÓN
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA	167,971.00	1.3909	233,630.86	69.16%	161,579.11	65,659.86 \$	395,209.97
PAGOS PROVISIONALES DE ISR							
MAYO	113,460.00	1.0491	119,030.89	12.43%	14,795.54	5,570.89 \$	20,366.43
JUNIO	133,129.00	1.0443	139,026.61	11.30%	15,710.01	5,897.61 \$	21,607.62
JULIO	18,417.00	1.0384	19,124.21	10.17%	1,944.93	707.21 \$	2,652.15
IMPUESTO ISR	243,801.00	1.3909	339,102.81	69.16%	234,523.50	95,301.81 \$	573,626.31
PAGOS PROVISIONALES DE IETU							
MAYO	76,916.00	1.0491	80,692.58	12.43%	10,030.09	3,776.58 \$	13,806.66
JUNIO	79,805.00	1.0443	83,340.36	11.30%	9,417.46	3,535.36 \$	12,952.82
JULIO	12,889.00	1.0384	13,383.94	10.17%	1,361.15	494.94 \$	1,856.08
PAGOS MENSUALES DE IVA							
MULTA DE FONDO							
ISR	180,381.00	1.3096	236,226.96			55,845.96 \$	236,227.00
TOTAL	1,026,769.00				\$ 449,361.78	\$ 236,790.22	\$ 1,278,305.00
						GASTOS DE EJECUCIÓN 2%	25,566.10

TOTAL DEL ADEUDO

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado al 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021, queda integrado como se muestra a continuación:

CONCEPTO	CONTRIBUCIONES	RECARGOS	ACTUALIZACIÓN	TOTAL A PAGAR
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA	167,971.00	161,579.11	65,659.86	395,209.97
PAGOS PROVISIONALES DE ISR	265,006.00	32,450.48	12,175.71	44,626.19
IMPUESTO ISR	243,801.00	234,523.50	95,301.81	573,626.31
PAGOS PROVISIONALES DE IETU	169,610.00	20,808.69	7,806.87	28,615.57
MULTA DE FONDO	180,381.00		55,845.96	236,227.35
GASTOS DE EJECUCIÓN				25,566.10
TOTAL A PAGAR	1,026,769.00	449,361.78	236,790.22	1,303,871.00

(UN MILLON TRESCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

CVE. AUDITORIA: 1401020
EXPEDIENTE: GIF2200002/14



**SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS
Dirección de Ingresos**

Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 =100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero 1969 a julio fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

Cabe señalar que la determinación del Índice Nacional de Precios al Consumidor ha sido encomendada al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo previsto en los artículos 20 y 20 Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 59, fracción III, inciso a, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es un indicador económico diseñado específicamente para medir el cambio promedio en el nivel general de los precios a lo largo del tiempo, mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias urbanas de México.

A partir de la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2018, en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2018, y el ajuste realizado al mismo mediante la "Nota aclaratoria que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el Índice Nacional de Precios al Consumidor", publicado el 11 de septiembre de 2018, en el citado órgano de difusión oficial, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo determinó con base en la segunda quincena de julio de 2018=100.

Por lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con fundamento en los artículos 20-Bis del Código Fiscal de la Federación 19 y 23 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, determinó dar a conocer la serie histórica de los Índices mensuales base segunda quincena de diciembre de 2010=100 expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=1000 a fin de facilitar el cálculo de la inflación. La información histórica del INPC mensual de enero de 1969, a la fecha será expresada con base en la base segunda quincena de julio de 2018=100.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor utilizados dentro del período de enero de 1969, hasta agosto de 2018, se consideraron atendiendo a la tabla publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, la cual representa el INPC mensual a partir de enero de 1969, expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, así como para facilitar el cálculo de la inflación.

El importe actualizado de los créditos fiscales deberá ser pagado mediante el formato de pago que proporciona la Dirección de Ingresos, en el orden que establece el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación. Los importes consignados en los referidos formatos se encuentran actualizados y recargados a la fecha de emisión del presente documento y deberán actualizarse y recargarse nuevamente con motivo de la publicación

CVE. AUDITORIA: 1401020
EXPEDIENTE: GIF2200002/14



**SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS**
Dirección de Ingresos

de un nuevo Índice Nacional de Precios al Consumidor o el inicio de una tasa de recargos por el transcurso del mes, hasta que el pago se efectúe.

En el caso de que el deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación vigente se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.

En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presume que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia, debiendo el(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

ACUERDO

PRIMERO. Se proceda a la ampliación de embargo sobre bienes propiedad del deudor, a fin de que los que se señalen sean suficientes para que cubran el importe de los créditos fiscales más los accesorios legales.

SEGUNDO. El saldo insoluto se encuentra actualizado a la fecha del presente incluyendo los recargos generados a la misma de conformidad con lo establecido en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, más los gastos de ejecución causados, conforme lo establece el artículo 150 del citado ordenamiento legal.

TERCERO. En caso de que los bienes que se señalen en la Ampliación de Embargo sean de fácil descomposición o deterioro o de materiales inflamables siempre que no se puedan guardar o depositar en lugares apropiados para su conservación, esta Dirección de Ingresos, procederá a la venta de los bienes fuera de remate, haciéndose saber al propio deudor, el derecho que tiene para proponer comprador.

CUARTO. Para el cumplimiento de la diligencia de ampliación de embargo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 y 152 del Código Fiscal de la Federación, se designan con el cargo de verificador, notificador y ejecutor a las personas que se detallan a continuación, para tales efectos, se señala el número de la constancia de identificación que los autoriza para actuar dentro de la circunscripción territorial de la Dirección de Ingresos a la que se encuentran adscritos, señalando la fecha de emisión de la constancia ya referenciada, el periodo por el cual tendrá vigencia esta constancia, la cual emite la Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio Avenida del 57 No. 7, Col. Centro, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.

No	NOMBRE	CONSTANCIA	EMISION	VIGENCIA
1	GUSTAVO RODRIGUEZ GONZALEZ	DI/02387/2021	4 DE ENERO DE 2021	4 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
2	ALVARO ISRAEL LOYOLA MORA	DI/02388/2021	4 DE ENERO DE 2021	4 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

CVE. AUDITORIA: 1401020
EXPEDIENTE: GIF2200002/14

3	ALVARO URIEL HERNANDEZ SANCHEZ	DI/02389/2021	4 DE ENERO DE 2021	4 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
4	JOSE JUAN MARTINEZ PADILLA	DI/02390/2021	4 DE ENERO DE 2021	4 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
5	JOSE MAURICIO SUAREZ DE JESUS	DI/02391/2021	4 DE ENERO DE 2021	4 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
6	MARIANO MARTINEZ PEÑA	DI/02392/2021	4 DE ENERO DE 2021	4 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
7	SALVADOR MANRIQUEZ GUERRERO	DI/02393/2021	4 DE ENERO DE 2021	4 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
8	SERGIO RODRIGUEZ HERNANDEZ	DI/02394/2021	4 DE ENERO DE 2021	4 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
9	YÁÑEZ LOPEZ SUSANA	DI/02395/2021	4 DE ENERO DE 2021	4 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
10	ANDREA SANTANA RUIZ	DI/02396/2021	4 DE ENERO DE 2021	4 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
11	ADAN TREJO FABIAN	DI/02397/2021	4 DE ENERO DE 2021	4 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
12	PAOLA FUENTES HERNANDEZ	DI/02398/2021	4 DE ENERO DE 2021	4 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
13	EDUARDO CORONA NUÑEZ	DI/02399/2021	4 DE ENERO DE 2021	4 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
14	ALDO MARTINEZ MADRID	DI/02400/2021	4 DE ENERO DE 2021	4 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
15	CECILIA ADELAIDA REYNOSO ARIAS	DI/02401/2021	4 DE ENERO DE 2021	4 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
16	MIGUEL OIDOR CHAVEZ	DI/02402/2021	4 DE ENERO DE 2021	4 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
17	GABRIEL DAVALOS GARCIA	DI/02403/2021	4 DE ENERO DE 2021	4 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
18	JAVIER MAYORGA SANCHEZ	DI/02404/2021	4 DE ENERO DE 2021	4 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
19	JORGE FRANCISCO DIRCIO SANTOYO	DI/02405/2021	4 DE ENERO DE 2021	4 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
20	SOFIA IVONNE HERNANDEZ CRUZ	DI/02406/2021	4 DE ENERO DE 2021	4 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
21	KARINA MARGARITA MARTINEZ SALINAS	DI/02407/2021	4 DE ENERO DE 2021	4 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
22	MARIANA LUQUE PADILLA	DI/01479/2021	1 DE JUNIO DE 2021	1 DE JUNIO DE 2021 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2021
23	ALEXIS SEBASTIAN BARCENAS URIBE	DI/01480/2021	1 DE JUNIO DE 2021	1 DE JUNIO DE 2021 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2021
24	DIEGO ALONSO ALVAREZ SIERRA	DI/01481/2021	1 DE JUNIO DE 2021	1 DE JUNIO DE 2021 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2021
25	MARTINEZ OLVERA GUSTAVO ADOLFO	DI/01526/2021	16 DE JUNIO DE 2021	16 DE JUNIO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
26	TORRES HERNANDEZ LUIS GIOVANNI	DI/01527/2021	16 DE JUNIO DE 2021	16 DE JUNIO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
27	ARIAS FRANCO JUAN MANUEL	DI/01528/2021	16 DE JUNIO DE 2021	16 DE JUNIO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
28	GONZALEZ PIÑA ALEJANDRO	DI/01529/2021	16 DE JUNIO DE 2021	16 DE JUNIO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
29	ALEJANDRA HERNANDEZ RAMIREZ	DI/01530/2021	16 DE JUNIO DE 2021	16 DE JUNIO DE 2021 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2021

CVE. AUDITORIA: 1401020
EXPEDIENTE: GIF2200002/14



**SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS**
Dirección de Ingresos

30	OLVERA BAUTISTA ERNESTO	DI/01532/2021	21 DE JUNIO DE 2021	21 DE JUNIO DE 2021 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2021
31	PIMENTEL OLVERA JOSE EDUARDO	DI/02004/2021	17 DE AGOSTO DE 2021	17 DE AGOSTO DE 2021 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2021
32	ORTEGA MORALES JUAN BAUTISTA	DI/01534/2021	21 DE JUNIO DE 2021	21 DE JUNIO DE 2021 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2021
33	MACIAS AVILES MARIA CONSTANZA	DI/01535/2021	21 DE JUNIO DE 2021	21 DE JUNIO DE 2021 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2021
34	ALVAREZ AGUILAR SANDY ARACELY	DI/01536/2021	21 DE JUNIO DE 2021	21 DE JUNIO DE 2021 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2021
35	CRUZ MONDRAGON BRENDA BERENICE	DI/01537/2021	21 DE JUNIO DE 2021	21 DE JUNIO DE 2021 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2021
36	OCHOA GARCIA BRENDA	DI/01538/2021	21 DE JUNIO DE 2021	21 DE JUNIO DE 2021 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2021
37	RAMOS TORRES HUMBERTO	DI/01539/2021	21 DE JUNIO DE 2021	21 DE JUNIO DE 2021 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2021
38	GONZALEZ MENDIETA MARIANA MONSERRAT	DI/01540/2021	21 DE JUNIO DE 2021	21 DE JUNIO DE 2021 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2021
39	MARISELA VALDEZ ESPINO	DI/01541/2021	21 DE JUNIO DE 2021	21 DE JUNIO DE 2021 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2021
40	MARIA FERNANDA LUNA JAIME	DI/01542/2021	21 DE JUNIO DE 2021	21 DE JUNIO DE 2021 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2021
41	DIEGO ALEJANDRO SALINAS PEREZ	DI/01543/2021	16 DE JUNIO DE 2021	16 DE JUNIO DE 2021 AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021
42	DULCE NADIA VILLA MALDONADO	DI/02426/2021	4 DE ENERO DE 2021	4 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

Verificadores, notificadores y ejecutores adscritos a esta Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el cumplimiento de este ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO, y constituirse en el lugar donde se encuentren los bienes propiedad del deudor identificándose al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su fotografía y firma emitidos por la Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza, Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, facultados para que en el supuesto de que el deudor o cualquier otra persona con quien se entienda la diligencia les impidiera materialmente el acceso al domicilio donde deba practicarse esta o al lugar donde se encuentren los bienes propiedad del deudor, siempre que el caso lo requiera, puedan solicitar el auxilio de la policía o de otra fuerza pública para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal Federal. En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no abriere las puertas del (los) inmueble(s) que se señalen para el embargo o en los que se presuma que existen bienes susceptibles de embargo que cubran el importe del crédito fiscal, se acuerda con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación, autorizar al suscrito ejecutor para que ante la presencia de dos testigos sean rotas las cerraduras a efecto de que se siga adelante la diligencia que se le encomienda, para en su caso, obtener el importe del (los) crédito(s) y sus accesorios a través del remate de los mismos.

Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 13 del Código Fiscal de la Federación, se habilitan para la práctica de la presente diligencia los días y horas inhábiles.

El importe actualizado de los créditos fiscales deberá ser pagado mediante el formato de pago que proporciona la Dirección de Ingresos, en el orden que establece el artículo

CVE. AUDITORIA: 1401020
EXPEDIENTE: GIF2200002/14



**SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS
Dirección de Ingresos**

20 del Código Fiscal de la Federación. Los importes consignados en los referidos formatos se encuentran actualizados y recargados a la fecha de emisión del presente documento y deberán actualizarse y recargarse nuevamente con motivo de la publicación de un nuevo Índice Nacional de Precios al Consumidor o el inicio de una tasa de recargos por el transcurso del mes, hasta que el pago se efectúe.

En el caso de que el deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación vigente se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.

En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presume que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia, debiendo el(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

Se hace del conocimiento del contribuyente, que atento a lo previsto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, el presente acto administrativo puede ser impugnado dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la publicación de la convocatoria de remate, mediante recurso administrativo de revocación, en términos de los artículos 117, fracción II, inciso b), 127 y 175 del Código Fiscal de la Federación, el cual debe presentarse en términos de lo dispuesto en el artículo 121, del Código Fiscal de la Federación, o bien, a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), que debe presentarse ante la Sala Regional Competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, salvo en los casos en que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material, así como cuando se alegue que estos se han extinguido, o que su monto real es inferior al exigido, en los cuales el plazo para interponer el recurso de revocación, será de 30 días, que será computado a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del presente pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo; en los términos del Título V, Capítulo I del Código Fiscal de la Federación; en el caso del Juicio Contencioso Administrativo, el plazo para su interposición será de 30 días siguientes a aquél en que surta efecto la notificación de la presente resolución, según corresponda a la Vía Tradicional o a través del Sistema de Justicia en Línea de conformidad con los artículos 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contenciosos Administrativo y 14 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Notifíquese.

ATENTAMENTE.


LIC. CELIA TERESITA LAZO MENDOZA
DIRECTORA DE INGRESOS.

DNVM/K/MS/CFE

CVE. AUDITORIA: 1401020
EXPEDIENTE: GIF2200002/14